



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1880 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 48279-2013 tramitado por la Empresa Sur Albert EIRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camaná y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante su expediente indicado en la referencia, de fecha 21 de Junio del 2013 la Empresa Sur Albert EIRL, con RUC Nº 20455180270, representada por su Gerente don Alberto Quispe Vargas, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – Chivay y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad;

Que, con Notificación Nº 249-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de Julio del 2013 se notifica a la transportista once (11) observaciones halladas en su expediente, dándosele un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas;

Que, con su expediente complementario de fecha 13 de Agosto del 2013, ingresado bajo el mismo número de registro, la citada empresa subsana las observaciones anotadas y además, modifica el petitorio de su solicitud respecto a la ruta: de la de Arequipa – Chivay y viceversa a la de Arequipa – Camaná y viceversa, adjuntando la documentación pertinente respecto a la nueva ruta;

Que, posteriormente, con Notificación Nº 380-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 26 de Setiembre del 2013 se notifica a la transportista cinco observaciones halladas en su expediente, dándosele un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas, lo que efectivamente hace con su expediente complementario de fecha 04 de Octubre del 2013;

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III;

Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la*



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1880 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 48279-2013 tramitado por la Empresa Sur Albert EIRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camaná y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante su expediente indicado en la referencia, de fecha 21 de Junio del 2013 la Empresa Sur Albert EIRL, con RUC Nº 20455180270, representada por su Gerente don Alberto Quispe Vargas, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – Chivay y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad;

Que, con Notificación Nº 249-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de Julio del 2013 se notifica a la transportista once (11) observaciones halladas en su expediente, dándosele un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas;

Que, con su expediente complementario de fecha 13 de Agosto del 2013, ingresado bajo el mismo número de registro, la citada empresa subsana las observaciones anotadas y además, modifica el petitorio de su solicitud respecto a la ruta: de la de Arequipa – Chivay y viceversa a la de Arequipa – Camaná y viceversa, adjuntando la documentación pertinente respecto a la nueva ruta;

Que, posteriormente, con Notificación Nº 380-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 26 de Setiembre del 2013 se notifica a la transportista cinco observaciones halladas en su expediente, dándosele un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas, lo que efectivamente hace con su expediente complementario de fecha 04 de Octubre del 2013;

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III;

Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la*



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1880 -2013-GRA/GRTC-SGTT

imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”;

Que, respecto a la modificación de destino, presentada por la administrada, resulta de aplicación, en forma supletoria, el artículo 428º del Código Procesal Civil, que establece que “El demandante puede modificar la demanda antes de que ésta sea notificada”. En el presente caso, procede atender el pedido de autorización modificado por la interesada antes que se haya dictado el acto administrativo correspondiente;

Que, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la Empresa Sur Albert EIRL ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2. y en el artículo 55º del Reglamento acotado;

Estando al Informe N° 121-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA y por la Ordenanza Regional N° 242-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2012-GRA/PR**:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **SUR ALBERT E.I.R.L.**, con RUC N° 20455180270, representada por su Gerente General don Alberto Quispe Vargas, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Arequipa – Camaná y viceversa, por el periodo de un (01) año** contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatorias, el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, en consecuencia expídense las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1880 -2013-GRA/GRTC-SGTT

RAZÓN SOCIAL	"SUR ALBERT E.I.R.L."
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Camaná y viceversa.
FRECUENCIAS	Cinco (05) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00, 6:00, 10:30, 15:30 y 17:30 horas. De Camaná: 5:00, 6:00, 8:00, 16:00 y 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) unidades vehiculares.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V3X-967 (2010), V3V-960 (2011), V3V-968 (2012), V3H-963 (2010) y V3T-969 (2011).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V3B-175 (2011).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La Empresa Sur Albert EIRL iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

19 NOV. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Firma]
Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1880 -2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 48279-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SUR ALBERT EIRL

ANEXO N° 02

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	113 – 111 154, 141
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	110 – 98
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	97 – 96
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	95
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	94 – 89 152 – 149
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	88 – 70 148, 179
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	69 – 64
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	63 – 58 147, 178,177
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	57 – 52 146 – 142,176
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas	51 – 50
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s).	49 – 48



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1880 -2013-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	47 – 43
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	136
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	139
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	138 – 137
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	38 – 32 134 – 140
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	31 – 28
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	27 – 22
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	133 – 132 175 – 157
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	07
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	21 – 08 131 – 115
Art. 20º del RNAT:	
20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	06 – 02
Art. 42º del RNAT:	
42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	139 156



Resolución Sub-Gerencial

Nº 180 -2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 48279-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SUR ALBERT EIRL

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	SUR ALBERT EIRL		
RUC	20455180270		
DIRECCION	Asociación Villa Faucett Mz. A, Lote 56, Zona A, Av. Aviación, Cerro Colorado, Arequipa		
CORREO ELECTRONICO	trans sur albert@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11136794		
REPRESENTANTE LEGAL	Alberto Quispe Vargas		DNI 29485065

2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3X-967	2010	11-12-2013	LA POSITIVA	02-02-2014	CITV AQP	GOLDCAR	20-06-2013
V3V-960	2011	30-09-2014	RIMAC	01-02-2014	CITV AQP	GOLDCAR	20-06-2013
V5V-968	2012	05-11-2013	LA POSITIVA	02-02-2014	CITV AQP	GOLDCAR	20-06-2013
V3H-963	2010	01-08-2014	LA POSITIVA	05-02-2014	INSPETEC	GOLDCAR	20-06-2013
V3T-969	2011	07-06-2014	INTERSEGURO	10-12-2013	CITV AQP	GOLDCAR	20-06-2013

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3B-175	2011	30-09-2014	RIMAC	10-02-2014	INSPETEC	GOLDCAR	20-06-2013

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
QUISPE VARGAS, ALBERTO	H29485065	A Tres c	13-02-2016	000915 ROYAL CLASS
PUMACOTA MOLLAPAZA, FIDEL	H29605557	A Tres a	19-12-2014	000167 SGM INGENIEROS
CURO LLAMOCA, AMILCAR	H42578491	A Tres C	17-01-2014	001581 ECON A&A SAC
BUSTINZA ACHAHUANCO, WASHINGTON	H24785425	A Tres a	24-06-2014	000004 EC INTERNACIONAL
FLORES CHANCILLA, CLAUDIO JACINTO	K30675748	A Tres C	22-08-2015	000262 SMG INGENIEROS
SARAYASI QUISPE, MORGAN PAÚL	H41656012	A Tres c	09-07-2015	001458 ESCOIN SAC